



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y QUE SON DEMANDADOS POR EL HOSPITAL.

Nosotros: **MARCO ANTONIO ZEPEDA PAZ**, soltero, hondureño, Médico Especialista, con Documento Nacional de Identificación número 1706-1980-00096, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, Departamento de Valle, actuando en condición de Director Ejecutivo del Hospital San Lorenzo, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 042-2023 de fecha 16 enero de 2023, quien en lo sucesivo se denominará “**EL HOSPITAL**” e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, con identidad 0315-1954-00045, actuando en condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO mediante Resolución del punto 5, Acta 02-2022 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 22 de Febrero del 2022 y quien en adelante y lo efectos de este convenio será denominada “**BANASUPRO**”, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos el presente **CONVENIO**, el cual se regirá *bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:*

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la Republica establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Así mismo garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO (2): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), es el ente Rector del Sistema de Salud y la ejecución de actividades públicas y privadas, Organismos Centralizados y Descentralizados del Sector Salud, en aplicación al Plan Nacional de Salud, dando prioridad a los grupos más necesitados.- El Estado de Honduras, garantiza la salud para toda la población de Honduras y le corresponde la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades en el campo de la salud.





CONSIDERANDO (3): Que el Hospital San Lorenzo es un Hospital que forma parte del sistema público, que presta servicios especializados en la atención de emergencia general y obstétrica, Hospitalización en medicina interna, cirugía general, ortopedia y traumatología, pediatría, ginecobstetricia, consulta externa, clínica del diabético, SAI, Odontología, psicología, prevención en atención integrada a la mujer, docencia servicio social e internado, atiende a la población demandante mediante la atención integral, con equidad, calidad y calidez siendo necesario proveer alimentación tanto al paciente como al empleado profesional y técnico que presuponen la atención directa del paciente durante los turnos A, B o C.

CONSIDERANDO (4): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 en su Artículo 111 establece que, atendiendo la naturaleza de los servicios que prestan la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, especialmente por la atención inminente que demanda la población, la adquisición de los bienes y servicios asignados en los objetos de gasto: *Alimentos y Bebidas para Personas (31100) y su auxiliar (31110) Productos Alimenticios y Bebidas;* e Instrumentales, Materiales y Suministros Médicos Menores y de Laboratorio (39500) y sus auxiliares (39510) Instrumental Médico Quirúrgico Menor y (39520) Instrumental y Material para Laboratorio; combustibles y lubricantes, grasas, aceites, repuestos accesorios y servicios para el equipo de seguridad, pueden ser realizadas por las administraciones de las regiones de salud departamentales y los hospitales; y las Unidades Departamentales y Metropolitana de Estación Policial.

CONSIDERANDO (5): Que BANASUPRO tiene como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básicos de cantidades suficientes, de calidad aceptables, pesas y medidas correctas a precios razonables y competitivos.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 5 de la LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) reformado mediante Decreto No. 212-97 párrafo segundo, establece como "EXCEPCIÓN" que casos especiales serán autorizados por el pleno del Consejo Directivo, y el artículo 17 de esta misma ley, faculta al Consejo Directivo inciso j) Las demás que señale su decreto y reglamento, y en aplicación del citado artículo, mediante Punto No. 4 Punto Único del Acta No. 07-2022 de sesión extraordinaria





del Consejo Directivo de BANASUPRO de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se aprobó y autorizó a **BANASUPRO LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FUERA DE LA CARTERA QUE NORMALMENTE COMERCIALIZA PARA LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON INSTITUCIONES COMO SER SEDESOL, PROASOL Y RED SOLIDARIA Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 5 establece que, se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley los contratos y negocios jurídicos de la administración siguientes: 1)...,2)...,3)...,4)...,5) Los contratos *o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí.* Asimismo, todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en las leyes de la República de Honduras que le sean aplicables. –

CONSIDERANDO (8): Que el Gobierno de la República define suscribir, convenios como mecanismos de colaboración con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de la mejor manera, como la gestión de la provisión de servicios con el objetivo de generar mejoras en la cobertura.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024) se suscribió por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) el convenio denominado **“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y QUE SON DEMANDADOS POR LA SECRETARIA A TRAVES DE SUS HOSPITALES”.**

CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo No. 92-2024, de en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024) la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) ACUERDA: **PRIMERO:** Delegar a los Directores Ejecutivos de los Hospitales dependientes de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, facultad para suscribir los *Convenios Específicos con BANASUPRO* para dar cumplimiento al objetivo del Convenio





Marco suscrito en fecha 30 de enero del 2024. **SEGUNDO:** Los Hospitales autorizados para suscribir los *Convenios Específicos con BANASUPRO* se detallan a continuación: 1..., 2..., 3..., 13. Hospital de San Lorenzo.... **TERCERO:** El presente acuerdo tendrá vigencia por el periodo comprendido del 31 de enero del 2014 al 31 de diciembre del año 2024. **COMUNIQUESE: DOCTORA CARLA MARINA PAREDES REYES SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. ABOGADO ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRIA SECRETARIO GENERAL.**

POR TANTO;

En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y QUE SON DEMANDADOS POR EL HOSPITAL.,** el cual se registrá por las cláusulas legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

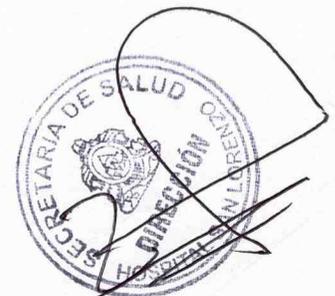
El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y procedimientos administrativos y operativos mediante los cuales **EL HOSPITAL** y **BANASUPRO**, realizarán acciones conjuntas de colaboración para la adquisición y suministro de productos alimenticios y bebidas, a efecto de garantizar el abastecimiento de manera oportuna de los productos, que sean requeridos por **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO.-

BANASUPRO facturará los productos que **EL HOSPITAL** requiera y los entregará donde este le indique, mediante solicitud escrita emitida y sellada por **EL HOSPITAL** o por la persona que ésta autorice en legal y debida forma. Para efectos de este convenio el término "Solicitud Escrita" significa comunicación en forma escrita, debidamente sellada, en papel membretado de **EL HOSPITAL** con prueba de recibido.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las obligaciones de las partes se definen de la siguiente forma:





OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL EL HOSPITAL:

El **HOSPITAL** realizará los procesos de adquisición y suministro de productos alimenticios y bebidas, a efecto de garantizar el abastecimiento de manera oportuna

- 1) de los productos requeridos por dicho Centro en beneficio de los pacientes y empleados elegibles.
- 2) El **HOSPITAL** remitirá por escrito el *Listado de Productos* a la Gerencia Administrativa para su respectiva aprobación y BANASUPRO por medio de su Gerencia de Logística. Los productos generales son los que se detallan en el ANEXO No. 1 el cual forma parte integral del presente Convenio.
- 3) El **HOSPITAL** a través del *Sub Director de Gestión de Recursos* procederá a revisar el listado aprobado para que definan y notifiquen a la Gerencia de Logística de BANASUPRO el *Pedido General de Productos* y enviarlo con quince (15) días de anticipación a la fecha en que **BANASUPRO** deberá entregar los productos. La(s) persona (s) enlace por parte de **EL HOSPITAL**, enviará por correo electrónico el pedido (solicitud por escrito) al enlace autorizado por **BANASUPRO**. En caso de que existan pedidos semanales, se deberá enviar con siete (7) días de anticipación a la fecha de entrega.
- 4) El funcionario o empleado autorizado para recibir los productos a **BANASUPRO** será el *Sub Director de Gestión de Recursos* de **EL HOSPITAL**.
- 5) El **HOSPITAL** recibirá las entregas de productos que le haga llegar **BANASUPRO** conforme la solicitud presentada en tiempo y forma, y por el personal responsable designado y acreditado para ello; dando prioridad a la recepción de los productos perecederos para evitar daños a la calidad de los mismos.
- 6) El **HOSPITAL** al efectuarse el proceso de recepción de los insumos deberá firmar y sellar la correspondiente *Acta de Recepción de Productos* por medio del representante que para tal efecto designe, junto con el representante designado por **BANASUPRO**.
- 7) **EL HOSPITAL** realizara los procesos de pago a **BANASUPRO** a más tardar treinta (30) días después de emisión de la correspondiente factura, el total de los productos que le sean suministrados con amparo en el presente convenio y en consignación al crédito que tenga pendiente.

OBLIGACIONES DE BANASUPRO:

- 1) Recibir por escrito la Solicitud de productos en la forma establecida en la cláusula segunda y cláusula tercera numeral 2) y 3) de este convenio;





- 2) **BANASUPRO** se compromete a no suministrar a **EL HOSPITAL** productos próximos a vencer, y deberá respetar los estándares de calidad y seguridad alimentaria aplicable en cada producto;
- 3) Entregar a **EL HOSPITAL** el producto que se facture a través de sus bodegas;
- 4) **BANASUPRO** se compromete a ofrecer un precio de los productos más bajo que los precios del mercado actual.
- 5) Firmar el *Acta de Recepción de Productos* junto con el/los representantes designados legalmente por **EL HOSPITAL**;
- 6) Presentar a **EL HOSPITAL** a través de la del *Sub Director de Gestión de Recursos* en forma completa y correcta los documentos de cobro de los productos facturados, para el pago correspondiente por parte de ésta en la forma establecida en la cláusula cuarta numeral 7 y cláusula séptima de este convenio;
- 7) Informar a **EL HOSPITAL**, cualquier modificación que puedan sufrir los requerimientos solicitados y el precio de los productos. - De existir modificaciones de precios, debido a las fluctuaciones por aspectos del entorno, **BANASUPRO** enviará una nota de justificación de variación del precio al momento del pedido; no obstante, el nuevo precio no podrá ser mayor a los precios del mercado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS HORARIOS DE ENTREGA. - Los horarios serán acordados entre **EL HOSPITAL** y **BANASUPRO** para la entrega y recepción de los productos es decir entre un horario de 8:00 a.m., a 4:00 p.m. de lunes a viernes.-

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ENLACE. -

Para facilitar la colaboración, seguimiento y cumplimiento de los objetivos de este convenio, ambas partes nombrarán a un representante, que será el enlace y cuya designación deberá ser notificada por escrito entre los suscriptores de este convenio. - Por parte de **EL HOSPITAL** será el *Sub Director de Gestión de Recursos* de **EL HOSPITAL** y por parte de **BANASUPRO** el que este designe.

CLÁUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-

Para la ejecución del presente Convenio se afectará la siguiente Estructura Presupuestaria:
INST: 0060, GA: 29, UE: 28, PRO: 20, SUBPRG: 00, PROY: 000, ACT/OBRA: 002, 004, 006, FUENTE: 11, ORG: 001, OBJETO: 31110, BENEFIC: BANASUPRO, DESCRIPCIÓN DE CUENTAS: Productos Alimenticios y Bebidas.-





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIONES. -

En contraprestación por el suministro de productos, **EL HOSPITAL** se compromete a pagar en Lempiras por medio de transferencia a la cuenta de Banco Central de Honduras 12100-02-000009-2, a través del SIAFI, el valor correspondiente la totalidad de las facturas vencidas en concepto de pago de los créditos de los productos suministrados cada mes; para ello se afectará el objeto de gasto 31110 correspondiente a Productos Alimenticios y Bebidas y la estructura presupuestaria del EL HOSPITAL a la que se le abastezca con productos de BANASUPRO. Dicho abastecimiento y compra estará sujeto de conformidad con la disponibilidad presupuestaria al momento de realizar el pedido y posteriormente la compra de EL HOSPITAL. Y para tal efecto **BANASUPRO** presentará a **EL HOSPITAL** a través de la *Sub Director de Gestión de Recursos* como documentos suficientes para que ésta realice el pago: 1) Factura Original a nombre de la Secretaría de Salud en la que se establecerá el monto a pagar, basada en la lista de precios aprobada por ambas partes. 2) Registro de Beneficiarios del SIAFI, 3) Recibo de pago a nombre de la Secretaría de Salud, 4) Copia del RTN, 5) Copia del *Acta de Recepción de Productos* firmada y sellada por **BANASUPRO** y el representante de **EL HOSPITAL**, así como cualquier otro documento que le sea requerido. De existir modificaciones de precios, debido a las fluctuaciones por aspectos del entorno, **BANASUPRO** enviará una nota de justificación de variación del precio al momento del pedido; sin embargo, el nuevo precio no podrá ser mayor a los precios del mercado. A efecto de lo establecido en el Artículo 4, 137 y 138 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2024, en cada documento de pago **EL HOSPITAL** retendrá el monto equivalente del 15% de Impuesto Sobre Ventas y entregará al **BANASUPRO** el comprobante de retención, para que acredite ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) los valores pagados por este concepto.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. -

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el **treinta y uno (31) de Diciembre del año 2024**. El mismo podrá ser renovado mediante la suscripción de un **nuevo documento** en el cual se establecerán los nuevos acuerdos, con previo cruce de notas en las cuales ambas partes manifiesten el deseo de renovarlo.

CLÁUSULA NOVENA: INTEGRIDAD.-

Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar





una cultura de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de: INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD, TOLERANCIA E IMPARCIALIDAD, cuyo propósito es suplir una necesidad institucional con productos de calidad que ofrece BANASUPRO para beneficio de la población que requiera de una atención médica en **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DECIMA: AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Ambos comparecientes declaran cualquier ampliación o modificación que pueda surgir respecto a las disposiciones del presente Convenio, será acordada y documentada de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación,

validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión. En caso de no existir arreglo conciliatoriamente, ambas partes se someten que en todo lo relacionado con este convenio, su redacción, significados, interpretación, la relación jurídica, reclamo derivado de incumplimiento o resolución y en atención a que no se pueden prever y regular en el mismo durante su vigencia, recurrirán a la decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

Para los efectos del presente Convenio de colaboración en caso fortuito o fuerza mayor debidamente decretada por la autoridad competente, las partes se comprometen a aunar esfuerzos para garantizar la continuidad del suministro de los productos alimenticios y bebidas, en el centro asistencial objeto del presente convenio.





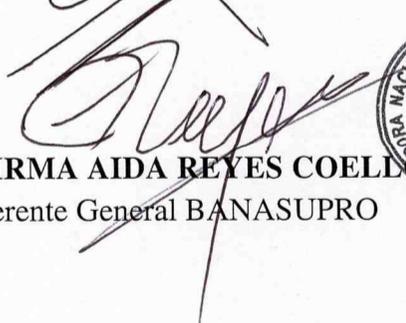
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-

Ambos comparecientes declaran que este convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por haber llegado a su fin la vigencia establecida; 3) Por Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio por alguna de las partes. En tal caso, la parte que haya cumplido con sus obligaciones deberá otorgar a la parte incompleta por escrito, un plazo máximo de treinta días calendario para que subsane el incumplimiento incurrido. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la parte que ha incumplido con sus obligaciones subsane el incumplimiento, la parte que ha cumplido podrá dar por terminado el Convenio. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada por autoridad competente, en tal caso, las partes quedarán exentas de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en el Municipio de San Lorenzo Departamento de Valle, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. MARCO ANTONIO ZEPEDA PAZ
Director Ejecutivo Hospital San Lorenzo


LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
Gerente General BANASUPRO

